



Junta de Andalucía

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y EL GRUPO COOPERATIVO DCOOP SCA PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO/PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN/EXPERIMENTACIÓN “REUTILIZACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA CAPOTA DE ALMENDRA”

Expediente IFAPA 169/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSA4EZ7PET64YLG64E374EA39	PÁG. 1/30





Junta de Andalucía

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y EL GRUPO COOPERATIVO DCOOP SCA PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO/PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN/EXPERIMENTACIÓN “REUTILIZACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA CAPOTA DE ALMENDRA”

Expediente IFAPA 169/2024

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D.^a Marta Bosquet Aznar, presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 2.2.b) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y los artículos 1.2 y 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Rafael Sánchez de Puerta Díaz** con D.N.I. en nombre y representación de la entidad DCOOP S.C.A. (en adelante DCOOP), con NIF F29249018, en calidad de director de DCOOP SCA y su Sección de Frutos Secos (OPFH DCOOP nº ES1135), de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según escritura de poder de representación número 1261 con fecha 03 de junio de 2019, otorgada por el notario de Andalucía D. Alejandro Toscano Gallego, con domicilio en Ctra. De Córdoba s/n, Aptdo. Correos 300, 29200 Antequera (Málaga).

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario

2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSA4EZ7PET64YLG64E374EA39	PÁG. 2/30





Junta de Andalucía

mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye a IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Quinto. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.4) excluye de su ámbito de aplicación a “Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato” .

Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro en Camino de Purchil (Granada), desarrolla investigaciones dentro del campo/área de VALORIZACIÓN DE SUBPRODUCTOS y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

Séptimo. Que DCOOP está interesada en la colaboración con IFAPA para la **valoración** de un proyecto/protocolo de investigación/experimentación titulado “Reutilización y valorización de la capota de almendra” , y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Octavo. Que en el BOJA Número 71 del Viernes 12 de abril de 2024, se publica Orden de 8 de abril de 2024, por la que se reconoce al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica como organismo equivalente a un centro público de evaluación en investigación, en relación con las intervenciones del Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, que se mencionan en la presente orden.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de su Centro Camino de Purchil, de la valoración de un proyecto/protocolo de investigación/experimentación titulado “Reutilización y valorización de la capota de almendra” , cuyos objetivos son:

- Caracterizar la capota para estudiar posibles métodos de acondicionamiento y estabilización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSA4EZ7PET64YLG64E374EA39	PÁG. 3/30	



Junta de Andalucía

- Diseñar y validar una planta de procesado y estabilización de capota

SEGUNDA. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.

El o los responsable/s del desarrollo del trabajo/proyecto por parte de IFAPA serán designados directamente por la Presidencia del Instituto, que tendrá como interlocutor válido por parte de DCOOP a D. Rafael Rodríguez Morales, responsable de Sección de Frutos Secos (OPFH).

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la entidad:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico.
 - Nombre de la entidad: DCOOP S. Coop. And
 - D.ª Silvia Lopez Feria
 - D. Jose Maria Santisteban Vega
 - Dirección: Ctra. De Córdoba s/n, 29200 Antequera (Málaga)
 - E mail 1: silvia.lopez@dcoop.es
 - E mail 2: josemaria.santisteban@dcoop.es
 - Teléfono: 952 841 451
 - FAX: 952 842 555
- Resto de comunicaciones:
 - Nombre de la entidad: DCOOP S. Coop. And
 - D. Rafael Rodríguez Morales
 - Dirección: Carretera Palma de Río, Km. 10,4, C.P. 14710. Villarrubia (Córdoba)
 - E mail: rafael.rodriguez@dcoop.es
 - Teléfono: 658 321 469 – 857 700 800

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico.
 - Responsable: Coordinador de actividades IDF
 - D. Raúl Cortés Santos
 - Dirección: Edificio Administrativo “Los Bermejales” , Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
 - E mail: coordinadoridf.ifapa@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 671597943
- Resto de comunicaciones:
 - Secretaría General de IFAPA
 - D. Manuel Toribio Hornero
 - Dirección: Edificio Administrativo “Los Bermejales” , Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
 - E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 954 99 46 03
 - FAX: 954 99 46 64

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

El responsable acepta realizar la valoración del proyecto de investigación/experimentación, de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del Contrato.

4

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSA4EZ7PET64YLG64E374EA39	PÁG. 4/30	



Junta de Andalucía

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2026, coincidiendo con la duración prevista para el desarrollo del proyecto/trabajo. El Contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación del proyecto de investigación/experimentación. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

La valoración a realizar por el IFAPA constará de una valoración inicial sobre el protocolo en su conjunto y de una valoración anual sobre el seguimiento de la ejecución de las actividades del protocolo. Cada valoración tendrá formato de certificación.

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización de las valoraciones, DCOOP se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de VEINTIDOS MIL EUROS (22.000,00 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- DOCE MIL EUROS (12.000,00 €), en el plazo de treinta días tras la firma del Contrato.
- CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), durante el primer trimestre de la anualidad 2025.
- CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), durante el primer trimestre de la anualidad 2026.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta ES21 2100 8688 7002 0012 8784 de la entidad bancaria Caixabank S.A., cuyo titular es la Tesorería General de la Junta de Andalucía, con NIF S41111001F, contra facturas dirigidas a DCOOP (indicando como referencia: Expediente IFAPA 169/2024 y el nombre comercial asignado a la cuenta: TGJA Ingresos IAIFAPAPE).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro prevista en su artículo 8.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto/ trabajo objeto de este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del Contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSA4EZ7PET64YLG64E374EA39	PÁG. 5/30	



Junta de Andalucía

- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al trabajo/proyecto. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

Al tratarse de un servicio de valoración científico-técnica, se considera que el presente contrato no genera ningún tipo de resultados para su divulgación por parte de IFAPA.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

De conformidad con la cláusula NOVENA, se considera que el presente contrato no genera ningún tipo de Propiedad Intelectual con derechos por parte de IFAPA.

DÉCIMO-PRIMERA. DERECHOS SOBRE RESULTADOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a DCOOP.

Se considera que el presente contrato de valoración no es susceptible de protección legal mediante patente, otro título de propiedad industrial o cualquier otro modo de protección incluido el Registro de Variedades Vegetales Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales, de la Oficina Española de Variedades Vegetales, siendo DCOOP la que tendrá preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, excluyéndose la participación de IFAPA en la titularidad de los mismos.

DÉCIMO-SEGUNDA. COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS.

Al tratarse de un servicio de valoración científico-técnica, se considera que el presente contrato no genera ningún tipo de resultados para su protección por parte de IFAPA.

DÉCIMO-TERCERA. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y REGULACIÓN DE REGALÍAS.

DCOOP podrá explotar los resultados obtenidos en la medida en que se lo permita la titularidad de los derechos previamente establecida y en las condiciones que se regulan en esta cláusula.

En el caso de que los Conocimientos Previos de IFAPA sean necesarios para la explotación de los resultados del Proyecto, se concederá a DCOOP una licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de los resultados por parte de DCOOP.

DÉCIMO-CUARTA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

Todas las responsabilidades derivadas de la explotación de resultados son de DCOOP. IFAPA no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSA4EZ7PET64YLG64E374EA39	PÁG. 6/30





DÉCIMO-QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo), IFAPA informa que los datos personales que nos ha facilitado pasaran a ser tratados por la misma, como responsable, con la finalidad de gestión de la actividad desarrollada en IFAPA por terceros, en su calidad de clientes o proveedores de servicios de la misma.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad ante el Delegado/a de Protección de Datos de IFAPA (Avenida de Grecia s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla) señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos (dpd.ifapa@juntadeandalucia.es).

DÉCIMO-SEXTA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

DÉCIMO-SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a IFAPA como a DCOOP dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO-OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

DÉCIMO-NOVENA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

POR IFAPA

D.ª Marta Bosquet Aznar

Por DCOOP S. Coop. And

SANCHEZ DE
 PUERTA DIAZ
 RAFAEL FRANCISCO -
 FRANCISCO -
 Fecha: 2024.10.01
 08:57:43 +02'00'

D. Rafael Sánchez de Puerta Diaz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSA4EZ7PET64YLG64E374EA39	PÁG. 7/30	